

Bogotá D.C., 27 MAY 2025

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LIRIAN ROCIO CARDENAS LOAIZA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21.945.635.

Predio denominado "Lote Predio-Sangrabortija Municipio de Remedios Lote de Terreno".

Vereda Belén

Remedios - Antioquia

REF: CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

Asunto: Notificación por AVISO de la Resolución No. 20256060001695 de fecha 17 de febrero de 2025 y Resolución No. 20256060003385 de fecha 13 de marzo de 2025 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI. (Predio ACN-01-070C).

Respetados señores:

El suscrito, Gerente General de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el envío del Oficio de Citación para la notificación personal de la Resolución No. 20256060001695 de fecha 17 de febrero de 2025 y Resolución No. 20256060003385 de fecha 13 de marzo de 2025, a la dirección del predio denominado "Lote Predio-Sangrabortija municipio de Remedios Lote de Terreno", ubicado en la Vereda Belén, jurisdicción del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, la cual fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. CÚ005188974CO de fecha 06 de mayo de 2025, devuelto por la causal "No contactado"; adicionalmente se procedió a la publicación del Oficio de Citación en las páginas web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura.



- ANI, por un término de 5 días hábiles siendo fijado el día 22 de mayo de 2025 y desfijado el día al 28 de mayo de 2025, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la Resolución No. 20256060001695 de fecha 17 de febrero de 2025 y Resolución No. 20256060003385 de fecha 13 de marzo de 2025, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **LIRIAN ROCIO CARDENAS LOAIZA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21.945.635, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual, se requiere notificar del presente acto administrativo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **LIRIAN ROCIO CARDENAS LOAIZA**, y con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. 20256060001695 de fecha 17 de febrero de 2025, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres franjas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Norte, predio denominado Lote Predio Sangrabortija municipio de Remedios Lote de Terreno, ubicado en la vereda Belen, jurisdicción del de Remedios, departamento de Antioquia”*, y el contenido de la Resolución No. 20256060003385 de fecha 13 de marzo de 2025, *“Por medio de la cual se corrige resolución de expropiación No. 20256060001695 del 17 de febrero de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura”*, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. **ACN-01-0070C**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **027-39562** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. **05-604-00-03-00-00-0007-0003-0-00-00-0000**.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20256060001695 de fecha 17 de febrero de 2025 y Resolución No. 20256060003385 de fecha 13 de marzo de 2025, contra las presentes Resoluciones solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JUAN DANIEL SANCHEZ RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por JUAN DANIEL SANCHEZ RODRIGUEZ
Fecha: 2025.05.23 08:46:36 -05'00'

Juan Daniel Sánchez Rodríguez
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

Anexo: Resolución No. 20256060001695 de fecha 17 de febrero de 2025 y Resolución No. 20256060003385 de fecha 13 de marzo de 2025.

Elaboró: Abogada Predial (Y. Aragonéz)

Revisó: Coord. Predial (J. Mercado)

Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)







REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060001695



Fecha: 17-02-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres franjas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Norte, predio denominado Lote Predio Sangrobotija municipio de Remedios Lote de Terreno, ubicado en la vereda Belen, jurisdiccion del de Remedios, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y





Documento firmado digitalmente



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI suscribió con el CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., EL Contrato de Concesión No 009 del 10 de diciembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 449 del 10 de marzo de 2014 modificada por la Resolución No. 2022-6060010815 del 08 de agosto de 2022, proferidas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el Proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una franja de terreno identificada con la ficha predial No. ACN-01-0070C de fecha 10 de marzo de 2023, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., con un área requerida de terreno de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.381,79 m2).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas INICIAL K 13+134.90 I (margen Izquierda-Derecha) - FINAL K 13+350.36 I (margen Izquierda-Derecha), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "Lote Predio-Sangrabortija municipio de Remedios Lote de Terreno", ubicado en la Vereda Belén, jurisdicción del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-39562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, y cédula catastral No. 05-604-00-03-00-00-0007-0003-0-00-00-0000, cuyas áreas y linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial: COLINDANTES: POLIGONO 1: NORTE: En longitud de cero punto cero cero metros (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P39); SUR: En longitud de cero punto cero cero metros (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P94); ORIENTE: En longitud de ciento siete punto sesenta y siete metros (107.67 mts), con LIRIAN ROCIO CARDENAS LOAIZA (MISMO PREDIO) (P39-P94) y; OCCIDENTE: En longitud de ciento uno punto cuarenta y dos metros (101.42 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P94-P39); POLIGONO 2: NORTE: En longitud de cero punto cero cero metros (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P108); SUR: En longitud de cero punto cero cero metros (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P180); ORIENTE: En longitud de ciento veintidós punto cincuenta y nueve metros (122.59 mts), con PREDIO A





Documento firmado digitalmente



FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P108-P180) y; **OCCIDENTE:** En longitud de ciento veintitrés punto cuarenta metros (123.40 mts), con LIRIAN ROCIO CARDENAS LOAIZA (MISMO PREDIO) (P180-P108); **POLIGONO 3: NORTE:** En longitud de doce punto catorce metros (12.14 mts), con HUGO NICOLAS BEDOYA CADAVID (P37-P1); **SUR:** En longitud de cero punto cero cero metros (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P26); **ORIENTE:** En longitud de setenta y un punto veinticuatro metros (71.24 mts), con LIRIAN ROCIO CARDENAS LOAIZA (MISMO PREDIO) (P1-P26) y; **OCCIDENTE:** En longitud de setenta y cinco punto sesenta y seis metros (75.66 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P26-P37); Incluyendo cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UNID
BIJAO Ø 0,05M	40	UND
CACAO 7 AÑOS	70	UND
CASCO DE BUEY Ø 0,05M	20	UND
CASCO DE BUEY Ø 0,15M	15	UND
CEDRO Ø 0,15M	10	UND
CHINGALE Ø 0,10M	10	UND
GALLINAZO Ø 0,10M	14	UND
GUARUMO Ø 0,05M	7	UND
GUARUMO Ø 0,15M	12	UND
GUAMO CHURIMO Ø 0,15M	3	UND
HIGUERON Ø 0,10M	15	UND
PUNTA DE LANZA Ø 0,10M	9	UND
VARA BLANCA Ø 0,05M	13	UND
VARA BLANCA Ø 0,10M	11	UND
PASTO BRACHIARIA	552,72	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia No. 007 del 8 de junio de 2022 del Juzgado Promiscuo municipal de Remedios.

Que la actual propietaria del **INMUEBLE** es la señora **LIRIAN ROCIO CARDENAS LOAIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.945.635, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el **INMUEBLE**, por declaración judicial de pertenencia efectuada mediante la Sentencia No. 007 del 8 de junio de 2022 del Juzgado Promiscuo municipal de Remedios, inscrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula No. 027-39562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha febrero 18 de abril de 2023, con alcance de fecha 06 de junio de 2024, en el cual conceptuó la viabilidad de la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 6 de junio de 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8.672.080,24 M/CTE)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:





Documento firmado digitalmente



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	m ²	1.381,79	\$ 540,00	\$ 746.166,60
Total Terreno					\$ 746.166,60
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ -
Total Construcciones					\$ 0,00
ANEXOS					
No posee construcciones anexas					\$ -
Total Anexos					\$ 0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Valor Cultivos y/o Especies					\$ 7.925.913,64
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 7.925.913,64
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 8.672.080,24

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 6 de junio de 2023, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz.

La indemnización correspondiente a daño emergente por reconocimiento de derechos notariales y de registro, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con base en el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 6 de junio de 2023, formuló a la titular del derecho real de dominio, la señora **LIRIAN ROCIO CARDENAS LOAIZA**, la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3614** del 23 de octubre de 2023, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3614** del 23 de octubre de 2023, procedió a expedir el oficio de citación No. **ADN-GP-3615** del 23 de octubre de 2023 de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra de manera personal a la señora **LIRIAN ROCIO CARDENAS LOAIZA**, el día 23 de octubre de 2023.

Que mediante oficio **ADN-GP-3616** del 24 de octubre de 2023, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra **ADN-GP-3614** del 23 de octubre de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **027-39562**, la cual fue inscrita el día 24 de octubre de 2023 bajo la anotación No. 2.

Que la señora **LIRIAN ROCIO CARDENAS LOAIZA**, mediante oficio manifestó la aceptación de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3614** del 23 de octubre de 2023. Posteriormente, el Concesionario recibió el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. **10543326** de la titular del derecho de dominio, donde consta su fallecimiento el 21 de julio de 2024.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **027-39562** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, **NO** recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante Memorando No. **20246040074413** del 3 de mayo de 2024 el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ACN-01-0070C** de fecha 10 de marzo de 2023, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la concesión **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** con radicado No **20244090269632** del 1 de marzo de 2024 y alcance con radicado ANI No. **20244091424642** del 14 de noviembre de 2024.





Documento firmado digitalmente



Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a las titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9a de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ACN-01-0070-C** de fecha 10 de marzo de 2023, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 1 Tramo 1 (Remedios- Zaragoza), con un área requerida de terreno de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.381,79 m2)**, debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K 13+134.90 I** (margen Izquierda-Derecha) - **FINAL K 13+350.36 I** (margen Izquierda-Derecha), correspondiente a la Unidad Funcional No. **1 tramo 1 (Remedios - Zaragoza)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "Lote Predio-Sangrabortija municipio de Remedios Lote de Terreno", ubicado en la Vereda Belén, jurisdicción del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-39562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, y cédula catastral No. 05-604-00-03-00-00-0007-0003-0-00-00-0000, cuyas áreas y linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial: **COLINDANTES: POLIGONO 1: NORTE:** En longitud de cero punto cero cero metros (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P39); **SUR:** En longitud de cero punto cero cero metros (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P94); **ORIENTE:** En longitud de ciento siete punto sesenta y siete metros (107.67 mts), con LIRIAN ROCIO CARDENAS LOAIZA (MISMO PREDIO) (P39-P94) y; **OCCIDENTE:** En longitud de ciento uno punto cuarenta y dos metros (101.42 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P94-P39); **POLIGONO 2: NORTE:** En longitud de cero punto cero cero metros (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P108); **SUR:** En longitud de cero punto cero cero metros (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P180); **ORIENTE:** En longitud de ciento veintidós punto cincuenta y nueve metros (122.59 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P108-P180) y; **OCCIDENTE:** En longitud de ciento veintitrés punto cuarenta metros (123.40 mts), con LIRIAN ROCIO CARDENAS LOAIZA (MISMO PREDIO) (P180-P108); **POLIGONO 3: NORTE:** En longitud de doce punto catorce metros (12.14 mts), con HUGO NICOLAS BEDOYA CADAVID (P37-P1); **SUR:** En longitud de cero punto cero cero metros (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P26); **ORIENTE:** En longitud de setenta y un punto veinticuatro metros (71.24 mts), con LIRIAN ROCIO CARDENAS LOAIZA (MISMO PREDIO) (P1-P26) y; **OCCIDENTE:** En longitud de setenta y cinco punto sesenta y seis metros (75.66 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P26-P37); Incluyendo cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UNID
BIJAO Ø 0,05M	40	UND
CACAO 7 AÑOS	70	UND
CASCO DE BUEY Ø 0,05M	20	UND





CASCO DE BUEY Ø 0,15M	15	UND
CEDRO Ø 0,15M	10	UND
CHINGALE Ø 0,10M	10	UND
GALLINAZO Ø 0,10M	14	UND
GUARUMO Ø 0,05M	7	UND
GUARUMO Ø 0,15M	12	UND
GUAMO CHURIMO Ø 0,15M	3	UND
HIGUERON Ø 0,10M	15	UND
PUNTA DE LANZA Ø 0,10M	9	UND
VARA BLANCA Ø 0,05M	13	UND
VARA BLANCA Ø 0,10M	11	UND
PASTO BRACHIARIA	552,72	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LIRIAN ROCIO CARDENAS LOAIZA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **21.945.635**, en calidad de propietaria del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con Nit No. 8300952130, en atención a que sobre el predio recae un gravamen consistente en Hipoteca con cuantía indeterminada, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria y de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17-02-2025

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.
Claudia María Álvarez Uribe— Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial

VoBo: CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT





Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060003385



Fecha: 13-03-2025

" Por medio de la cual se corrige resolucion de expropiacion No. 20256060001695 del 17 de febrero de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que "(..) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la Resolución Nro. 20256060001695 del 17 de febrero de 2025 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de tres franjas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Norte, predio denominado Lote Predio Sangrabortija municipio de Remedios Lote de Terreno, ubicado en la vereda Belén, jurisdicción del de Remedios, departamento de Antioquia."

Que en la parte resolutive se incurrió en un error involuntario al consignar lo siguiente:

«ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con Nit No. 8300952130, en atención a que sobre el predio recae un gravamen consistente en Hipoteca con cuantía indeterminada, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria y de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo».

Que lo cierto es que, no hay lugar a comunicar la 20256060001695 del 17 de febrero de 2025 a ningún tercero interesado.

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo





Documento firmado digitalmente



con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, atendiendo a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, el cambio realizado mediante el presente acto corresponde a un error de forma al haber consignado una información que no corresponde a los antecedentes que dan lugar a la expedición de la Resolución Nro. 20256060001695 del 17 de febrero de 2025.

Que en tal sentido, la corrección que por el presente Acto administrativo se materializa, no implica la alteración de las condiciones materiales de la decisión adoptada por la Agencia mediante la Resolución de Expropiación No. 20256060001695 del 17 de febrero de 2025 y que, con el fin de evitar dilaciones en el proceso y en procura de la efectividad de la actuación administrativa, por medio del presente se procede al saneamiento del yerro involuntario ocasionado dentro de la Resolución de Expropiación relacionada en los términos ya indicados.

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario corregir el error formal referido, según lo establece el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORRÍJASE la parte resolutive de la Resolución Nro. 20256060001695 del 17 de febrero de 2025, la cual en consecuencia quedará así:

«**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una franja de terreno, identificada con la ficha predial No. **ACN-01-0070-C** de fecha 10 de marzo de 2023, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 1 Tramo 1 (Remedios- Zaragoza), con un área requerida de terreno de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.381,79 m2)**, debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K 13+134.90 I** (margen Izquierda-Derecha) - **FINAL K 13+350.36 I** (margen Izquierda-Derecha), correspondiente a la Unidad Funcional No. 1 tramo 1 (Remedios - Zaragoza), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "Lote Predio-Sangrabortija municipio de Remedios Lote de Terreno", ubicado en la Vereda Belén, jurisdicción del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-39562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, y cédula catastral No. 05-604-00-03-00-00-0007-0003-0-00-00-0000, cuyas áreas y linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial: **COLINDANTES: POLIGONO 1: NORTE:** En longitud de cero punto cero cero metros (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P39); **SUR:** En longitud de cero punto cero cero metros (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P94); **ORIENTE:** En longitud de ciento siete punto sesenta y siete metros (107.67 mts), con LIRIAN ROCIO CARDENAS LOAIZA (MISMO PREDIO) (P39-P94) y; **OCCIDENTE:** En longitud de ciento uno punto cuarenta y dos metros (101.42 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P94-P39); **POLIGONO 2: NORTE:** En longitud de cero punto cero cero metros (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P108); **SUR:** En longitud de cero punto cero cero metros (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P180); **ORIENTE:** En longitud de ciento veintidós punto cincuenta y nueve metros (122.59 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P108-P180) y; **OCCIDENTE:** En longitud de ciento veintitrés punto cuarenta metros (123.40 mts), con LIRIAN ROCIO CARDENAS LOAIZA (MISMO PREDIO) (P180-P108); **POLIGONO 3: NORTE:** En longitud de doce punto catorce metros (12.14 mts), con HUGO NICOLAS BEDOYA CADAVID (P37-P1); **SUR:** En longitud de cero punto cero cero metros (0.00 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P26); **ORIENTE:** En longitud de setenta y un punto veinticuatro metros (71.24 mts), con LIRIAN ROCIO CARDENAS LOAIZA (MISMO PREDIO) (P1-P26) y; **OCCIDENTE:** En longitud de setenta y cinco punto sesenta y seis metros (75.66 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI ACN-01-0070 (P26-P37); Incluyendo cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:





Documento firmado digitalmente



ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UNID
BIJAO Ø 0,05M	40	UND
CACAO 7 AÑOS	70	UND
CASCO DE BUEY Ø 0,05M	20	UND
CASCO DE BUEY Ø 0,15M	15	UND
CEDRO Ø 0,15M	10	UND
CHINGALE Ø 0,10M	10	UND
GALLINAZO Ø 0,10M	14	UND
GUARUMO Ø 0,05M	7	UND
GUARUMO Ø 0,15M	12	UND
GUAMO CHURIMO Ø 0,15M	3	UND
HIGUERON Ø 0,10M	15	UND
PUNTA DE LANZA Ø 0,10M	9	UND
VARA BLANCA Ø 0,05M	13	UND
VARA BLANCA Ø 0,10M	11	UND
PASTO BRACHIARIA	552,72	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LIRIAN ROCIO CARDENAS LOAIZA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **21.945.635**, en calidad de propietaria del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confírmese en los demás articulados la Resolución Nro. 20256060001695 del 17 de febrero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: La corrección formal que se efectúa a través del presente Acto Administrativo, en ningún caso dará lugar a cambio en el sentido material de la Resolución Nro. 20256060001695 del 17 de febrero de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13-03-2025

ADRIANA BAREÑO ROJAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Claudia María Álvarez Uribe– Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial

VoBo: CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT





Documento firmado digitalmente

